



TRABAJO FINAL DE GRADUACION

(P.I.A.)

**UNIFICACIÓN DE MONOTRIBUTO E
INGRESOS BRUTOS (MUC)**

LUCIANA ANABEL MARTINEZ

36111059

CONTADOR PÚBLICO

2019

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a mi mama hermosa y a mi amor por siempre apoyarme en todo...

A toda mi familia y amigos que nunca dejaron de mandarme buenas vibras...

A las chicas del CAU Balnearia por estar siempre al pie del cañón...

A Dios por darme esta enorme oportunidad.

Y a todos los que de una u otra forma siempre contribuyeron para que mi sueño se haga realidad!

“ESTUDIAR NO CAMBIA EL MUNDO, CAMBIA A LAS PERSONAS QUE VAN A CAMBIAR EL MUNDO”

GRACIAS INFINITAS!!!!

LUCIANA.-

RESUMEN

En el presente Proyecto de Investigación Académica (PIA), se pretende realizar un análisis crítico a la nueva unificación de Monotributo e Ingresos Brutos vigente desde el 1 de julio de 2018 en la provincia de Córdoba, con el propósito de conocer y comparar los sistemas antes y después de la reforma tributaria.

Además se hará una investigación del régimen tributario utilizado en Chile.

Se pretende comparar ambos sistemas reconociendo similitudes y diferencias tanto como para personas físicas, como para personas jurídicas; pudiendo así dar una conclusión final de ambos países.

Este trabajo se realiza con el propósito de que pueda servir de apoyo a los usuarios en la interpretación de la normativa vigente y al sector público en la determinación de políticas fiscales; además de aportarse una opinión tanto del lado de contribuyente como del lado de profesional frente a la nueva normativa vigente, mostrando valores y estadísticas de aceptación y recaudación de la misma.

Palabras claves: monotributo, ingresos brutos, régimen tributario, Argentina, Chile, similitudes, diferencias.

ABSTRACT

In the present Academic Research Project (PIA), it is intended to carry out a critical analysis of the new unification of Monotribute and Gross Income effective from July 1, 2018 in the province of Córdoba., With the purpose of knowing and comparing the systems before and after the tax reform.

In addition, an investigation of the tax regime used in Chile will be made.

The aim is to compare both systems recognizing similarities and differences both for natural persons and for legal entities; thus being able to give a final conclusion of both countries.

This work is carried out with the purpose of being able to support users in the interpretation of current regulations and the public sector in the determination of fiscal policies; in addition to providing an opinion on both the taxpayer and the professional side regarding the new regulations in force, showing values and statistics of acceptance and collection of the same.

Keywords: monotribute, gross income, tax regime, Argentina, Chile, similarities, differences

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS.....	4
Objetivo general	4
Objetivos específicos	4
MARCO TEÓRICO.....	5
Sistema Tributario Argentino.....	5
Derecho tributario.....	6
Tributo	6
Tipos de tributos	7
Principios de los impuestos.....	8
Exención de un impuesto	10
Monotributo	10
Ingresos Brutos.....	12
Tributación Simplificada en Chile	14
Inscripción.....	14
Requisitos Generales.....	15
Beneficios de la Tributación Simplificada.....	16
Ventajas de los Contribuyentes en Obligaciones Contables y Tributarias.	17
MARCO METODOLÓGICO	18
<i>Tipo de investigación</i>	18
<i>Fuentes de investigación</i>	19

Instrumentos.....	19
Procedimiento	21
RESULTADOS	24
Monotributo unificado al Ingreso Bruto (MUC) en la Provincia de Córdoba.	24
Resolución General Conjunta 4263/ AFIP.	25
Beneficio para el contribuyente.....	27
Categorización/Recategorizaciones.....	29
Régimen tributario en Chile	32
Nuevo régimen simplificado 14 ter de la LIR.....	32
Interpretación de resultados	35
DISCUSIÓN.....	37
Conclusiones	37
Introducción	37
Beneficios.....	37
Recaudación fiscal.....	39
Inclusión de los municipios.....	41
Evaluación de impacto.....	41
Práctica Profesional.	43
Disposición a Pagar del Contribuyente.....	44
CONCLUSIONES	46
FUTURAS LÍNEAS DE TRABAJO.....	48
REFERENCIAS	49

Bibliografía	49
APENDICE I.....	51
TABLA 1 - Categorías y valores monotributo 01/09/13 al 31/10/03.....	51
TABLA 2 - Categorías y valores monotributo 01/11/13 al 31/08/14.....	51
TABLA 3 - Categorías y valores monotributo 01/09/14 al 30/06/15.....	52
TABLA 4 - Categorías y valores monotributo 01/07/15 al 31/05/16.....	53
TABLA 5 - Categorías y valores monotributo 01/06/16 al 31/12/16.....	54
TABLA 6 - Categorías y valores monotributo 01/01/17 al 31/12/17.....	55
TABLA 7 - Categorías y valores monotributo desde 01/01/18.	55
TABLA 8 - Comparación cuatro regímenes tributario de Chile.	57

INTRODUCCIÓN

En el presente Proyecto de Investigación Académica (PIA), se pretende realizar un análisis crítico a la nueva unificación de Monotributo e Ingresos Brutos vigente desde el 1 de julio de 2018 en la provincia de Córdoba. En la misma, los monotributistas cordobeses deberán abonar la cuota en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), por las vías habituales, y en el volante ya estará incluido el monto del impuesto provincial para la categoría que le corresponda.

Se trata de un Sistema Único Tributario para los ciudadanos adheridos al Monotributo, previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977 (2018), que además estén alcanzados por el impuesto sobre los ingresos brutos de las administraciones tributarias provinciales adheridas y por la contribución municipal y/o comunal.

El sistema implica la recaudación conjunta de los tributos correspondientes al Monotributo nacional, provincial y en su caso, municipal o comunal, que pudieren recaer sobre el pequeño contribuyente (Rentas, 2018).

Con motivo de la reforma aprobada, los pequeños contribuyentes no deberán realizar ningún trámite. Los requisitos son que tengan domicilio fiscal en la provincia de Córdoba y que no estén inscriptos en el Convenio Multilateral, es decir, que no desarrollan actividades económicas fuera de la provincia.

A través de la nueva ley impositiva vigente, todos los monotributistas se tendrán que recategorizar semestralmente, dos veces al año. Para esto, se tienen que sumar los doce meses anteriores al mes de recategorización; si supera o queda debajo de los límites de la categoría, tendrá que recategorizarse. Está ligado a la facturación (CPCE, 2018).

Además se hará una investigación del régimen tributario utilizado en Chile, con el propósito de conocer y comparar ambos sistemas.

Se pretende comparar ambos sistemas reconociendo similitudes y diferencias tanto como para personas físicas, como para personas jurídicas; pudiendo así dar una conclusión final de ambos países.

Este trabajo se realiza con el propósito de que pueda servir de apoyo al contador público y a los contribuyentes en la interpretación de la normativa vigente.

En primera instancia, es clave el rol del contador público en su asesoramiento en materia tributaria, así como la obligación de los contribuyentes frente al fisco y para su conveniencia, de estar bien informados para cumplimentar con la normativa impuesta. Dichas razones son motivo de plantear dicha problemática y establecer comparaciones entre formas pasadas y actuales.

El conocimiento preciso del contenido de esta reforma tributaria que implicó la unificación de dos impuestos de diferentes estratos del estado, incluidos los puntos en los cuales se profundiza el trabajo, son de incumbencia del contador. El cumplimiento de ésta, y todas las legislaciones referidas al hacer de la profesión del mismo, redundan en la calidad del asesoramiento que proporciona éste, y de las correctas imputaciones de acuerdo a la categoría que ocupe el cliente, haciendo referencia a la función de liquidador impositivo.

La capacitación permanente del profesional de ciencias económicas, evitará que tanto el profesional como el cliente incurran en alguna equivocación que atente sobre la economía de cada uno. Es por esto, que debe tener en cuenta la norma vigente, como así también la doctrina, jurisprudencia y pronunciamientos del fisco. El contador público tendrá como norte, lograr información de fuente primaria y de secundarias, libre de subjetividades que puedan dar las interpretaciones de otros especialistas en temas tributarios.

Como se indicó en anterior apartado, el TFG desarrollado trae a colación una temática frecuente en la vida comercial y laboral de muchas personas afectadas por los impuestos de AFIP, como de la provincia de Córdoba mediante los ingresos brutos. Por ello, está totalmente explícita la intención de adicionar al estudio del caso, para utilidad tanto de contribuyentes como de los profesionales competentes en materia tributaria, contadores públicos.

OBJETIVOS

Objetivo general

- Evaluar la normativa vigente del Anexo de la Ley N° 24.977 (2018), para la realización de trámites en personas físicas y jurídicas, rol del profesional Contador Público con contribuyente y comparativa con Chile, en pos de realizar propuestas para la disminución de dificultades prácticas en el año 2018.

Objetivos específicos

- Identificar diferencias antes y después de la reforma tributaria que incorpora el Anexo de la ley N° 24.977 (2018) en Argentina para identificar cambios normativos positivos y negativos.
- Identificar cambios en la práctica de la normativa vigente argentina para centrar las posibles propuestas en su mejoramiento.
- Concluir sobre la practicidad de la unificación de tributos en el régimen simplificado.
- Analizar rol del Contador Público durante el asesoramiento frecuente, como así también en base a la planificación fiscal que desarrolla sobre cada cliente.

MARCO TEÓRICO

Sistema Tributario Argentino

Los impuestos en Argentina están destinados mayoritariamente a mantener los gastos de estado, garantizando la prestación de servicios como seguridad, salud, educación, justicia, etcétera. A tal fin, el estado nacional, provincial y municipal tienen la potestad de crear y modificar gravámenes sobre el consumo, los ingresos y el patrimonio. Unilateralmente el estado toma las decisiones que tienen que ver con los tributos, expresado en el artículo N°39 en la constitución nacional.

Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de doce meses. No serán objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal.

Conforme a la potestad que poseen los estados, dichos gravámenes deben ajustarse a derecho, no violando lo estipulado por la constitución nacional artículo N°4. El gobierno federal sustenta los gastos de la nación con los fondos del tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el congreso general, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo congreso para urgencias de la nación, o para empresas de utilidad nacional.

El sistema tributario argentino está conformado por el conjunto de tributos existentes bajo los tres niveles de gobierno. Obedeciendo al ordenamiento que establece la constitución nacional. “En un país federal, el sistema tributario tiene la función de armonizar los impuestos que cobran los distintos niveles de gobierno” (Copello, 2013, p. 35).

El sistema tributario argentino se organiza según lo indican las normas legales, y dentro de estas normas legales se encuentra el derecho tributario.

Derecho tributario

Cuando se habla del derecho tributario se entiende que es una rama del derecho público que estudia las normas jurídicas, a través de las cuales, el estado ejerce su poder tributario con el objetivo de obtener de los particulares ingresos que puedan solventar el gasto público. También es definido como: “Derecho Tributario, que es la rama del Derecho Financiero que estudia el conjunto de normas y principios jurídicos que se refieren a los ingresos públicos de carácter tributario”(Perez, 2016).

En tal sentido, la masa de recursos que requiere el estado para su mantenimiento y desarrollo, implica una búsqueda constante de equilibrio, el cual aliente el desarrollo económico, la creación de fuentes laborales y por ende, un aumento en la recaudación tributaria. De esta manera el estado puede hacer frente al gasto público, pago de vencimientos de deuda, desarrollo de infraestructura, ahorro, etcétera.

Tributo

Tributos son las prestaciones pecuniarias que el estado exige en ejercicio de su potestad tributaria y como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, al que ésta vincula el deber de contribuir, con el objeto de satisfacer necesidades públicas (CIAT, 2015, p. 105).

Todo tributo debe responder a una arquitectura en los componentes que lo integran, para poder ajustarlo a cada contribuyente. “Por lo que todo tributo requiere diferenciar como

componentes básicos de su diseño los siguientes aspectos: hecho imponible, base imponible, alícuota, contribuyente y/o agente de retención” (Piffano, 2012, p. 25).

Los costos de los tributos recaerán sobre los contribuyentes o beneficiarios a los que se impongan en su ámbito temporal y espacial de acuerdo a los niveles de gobierno que los impongan, cumpliendo con los requerimientos jurídicos preexistentes. Los tributos serán pagados en moneda de curso legal o especie.

Tipos de tributos

De las anteriores definiciones de tributo, surgen los conceptos de impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Primeramente los impuestos no implican una obligación del estado de retribuir una prestación específica e identificable, sino más bien se destinan al financiamiento de los bienes públicos. Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador y como fundamento jurídico una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente que pone de manifiesto una determinada capacidad contributiva del mismo (CIAT, 2015, p. 36).

Los impuestos se clasifican en directos e indirectos, en cuanto a los directos hace referencia a los impuestos que no pueden ser trasladados a terceros. “Los impuestos directos gravan manifestaciones inmediatas o directas de riqueza; ellas son el ingreso (flujo) y el patrimonio (stock) de una persona (física o jurídica) o contribuyente” (Piffano, 2012, p. 26).

En cuanto a los indirectos se puede decir que sus costos son trasladados a terceros, “Los indirectos gravan manifestaciones mediatas o indirectas de la riqueza, como ser las transacciones, el consumo o la producción de bienes que denuncian la existencia de esa misma riqueza” (Piffano, 2012, p. 26).

Por otra parte las tasas y contribuciones reciben una contraprestación de servicio

específico por parte del estado, aunque esta contraprestación no está dirigida exclusivamente al contribuyente, ya que está a disposición de la población en general, sin embargo el contribuyente concentrará el mayor beneficio del servicio recibido. Por ejemplo el alumbrado público beneficia a la población en general, sin embargo está a disposición continua en la vereda del contribuyente (CIAT, 2015).

En tanto que las contribuciones, a diferencia de los impuestos, tienen un fin específico, como puede ser la generación de obras que benefician a la comunidad en general. La Contribución especial es el tributo, cuya obligación tiene como hecho generador beneficios especiales derivados de la realización de obras públicas, o ampliación de los servicios públicos (CIAT, 2015).

Principios de los impuestos

Los impuestos se encuentran bajo los principios que establece la constitución nacional, determinando las prácticas tributarias. Estos principios limitan al estado en alcance a los tributos que impone. La constitución consagra una serie de principios y garantías previstos en el aseguramiento de la libertad del hombre y que el legislador está obligado a respetar (Luna, 2015).

- Legalidad
- Racionalidad económica
- Instrumentalidad
- Potestad jurisdiccional
- Control judicial
- Igualdad
- Generalidad

- Proporcionalidad y Progresividad
- No confiscatoriedad
- Libertad de circulación territorial
- Equidad

El principio de Legalidad indica que para gozar del mismo, el tributo debe ser creado mediante una ley que lo establezca. El estado tiene la facultad de crear un tributo, por medio de su órgano legislativo, lo que representa una obligación para los contribuyentes que la ley encuadre.

Principio de racionalidad económica, pretende que exista un equilibrio entre el tributo exigido y el desarrollo económico de la sociedad.

Principio de instrumentalidad, implica la buena convergencia y la coexistencia armoniosa de distintos tributos.

Principio de potestad jurisdiccional, determina la distribución de las distintas jurisdicciones de acuerdo a los niveles de organización del estado.

Principio de control judicial, establece que el poder judicial actuará como contralor de las disputas del estado con los contribuyentes, aplicando, el poder judicial, su interpretación de la legislación vigente.

Principio de igualdad, indica que los contribuyentes tendrán un mismo trato a los demás contribuyentes de su misma categoría.

Principio de generalidad, hace referencia a que todo impuesto, tasa y contribución debe afectar a la totalidad de las categorías y/o personas, y no solo a un sector del universo de contribuyentes.

Principio de proporcionalidad y progresividad, indica que las contribuciones deben ser proporcionales a la capacidad contributiva de cada contribuyente.

Principio de no confiscatoriedad, las contribuciones que el fisco aplica no pueden ser

confiscatorias, absorbiendo la propiedad o la renta del contribuyente.

Principio de libertad de circulación territorial, imposibilidad de que cualquier gravamen impida el tránsito dentro del territorio nacional, o la implementación de aduanas internas.

Principio de equidad, este reúne en sí mismo la totalidad de los demás principios, no basta con que los tributos sean creados por ley sino que también deben ser generales, proporcionales, iguales y uniformes, justos y razonables (Villegas, 2001).

Exención de un impuesto

Según Rodríguez Mejía (2018) la exención o condonación es el hecho de que el gobierno o la ley excluyan de la obligación de pago a los sujetos pasivos del impuesto.

La exención puede ser concedida por el gobierno o por la ley. La exención que conceda el gobierno puede o no ajustarse a lo jurídico; si la ley es auténtica, la segunda sí satisfará la juridicidad.

De lo dicho se desprende que habrá que distinguir el caso en que el gobierno con fundamento legal condone las contribuciones de quien sin tal fundamento lo haga. El segundo caso, evidentemente implica responsabilidad para el funcionario que otorga el perdón; al primero constituye una aplicación de la ley y a que el contribuyente que se ubica en la situación prevista tiene derecho (Rodríguez Mejía, 2018).

Monotributo

El monotributo es un Sistema de Régimen Simplificado que concentra en un único tributo el componente previsional (aportes de jubilación y obra social) y el impositivo (donde se separa en categorías basándose en los ingresos brutos obtenidos según facturación, la superficie afectada a la actividad y la energía eléctrica).

Los usuarios del mismo son comerciantes o profesionales que tienen ingresos menores a los que fija la reglamentación y tienen la obligación de pagar impuestos.

Pueden ser monotributistas:

- ✓ Personas que venden cosas o prestan servicios.
- ✓ Sucesiones que siguen la actividad de la persona que murió.
- ✓ Integrantes de cooperativas de trabajo.
- ✓ Sociedades de hecho de 3 socios como máximo.

No pueden ser monotributistas:

- ✓ Integrantes de sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas, sociedades de hecho.
- ✓ Personas que hacen más de 3 actividades.
- ✓ Personas que tienen más de 3 locales comerciales.

Exigencias de Afip:

- ✓ Venta de productos: el ingreso bruto anual no puede superar los pesos un millón cincuenta mil (\$1.050.000).
- ✓ Préstamo de servicios: el ingreso bruto anual no puede superar los pesos setecientos mil (\$700.000).
- ✓ Desde la categoría "I" en adelante se debe tener un mínimo de empleados

Como monotributista se tiene el derecho y la obligación de elegir y pagar una obra social. Opcionalmente se puede unificar aportes de obra social con su cónyuge, siempre y cuando se tenga la misma obra social, hay que tener en cuenta que luego de dar el alta en el monotributo, también hay que dar el alta en la obra social elegida. También se puede cubrir a familiares con la obra social, pagando un adicional por cada uno, se necesita el CUIL del familiar e indicar la relación con el mismo.

Pasos para adhesión al monotributo:

- ✓ Solicitar CUIT ante la dependencia de AFIP correspondiente a la jurisdicción de su domicilio o por Internet.
- ✓ Registrar y aceptar los datos biométricos.
- ✓ Declarar el código de su actividad según el "Clasificador de Actividades Económicas" ingresando con clave fiscal habilitada con nivel de seguridad 2, como mínimo, al servicio "Sistema Registral", opción "Registro Tributario/Actividades", o a través del "Nuevo Portal para Monotributistas".
- ✓ Informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil, a través del portal web o mediante el servicio "Sistema Registral", opciones "Registro Tributario/E-mails" y "Registro Tributario/Teléfonos".
- ✓ Constituir el domicilio fiscal electrónico, a través del portal, opciones "Inicio/Domicilio Fiscal Electrónico" o "Datos personales/Domicilio Fiscal Electrónico"
- ✓ Se formaliza la adhesión a través del portal para monotributistas ingresando a la opción "Alta Monotributo", o accediendo con clave fiscal a la opción "Mi Monotributo" desde la aplicación.

Ingresos Brutos

Se trata de un impuesto indirecto, real y local debido a que grava una exteriorización mediata de capacidad contributiva, no tiene en cuenta aspectos subjetivos del destinatario del tributo y debe respetar el principio de territorialidad para que la actividad se encuentre alcanzada. La habitualidad variará conforme a la naturaleza de la actividad, sin embargo, una vez adquirida se mantendrá aunque se desarrolle de manera

discontinua.

Si bien los ingresos brutos se anualizan y luego se dividen por doce (12) y así establecer el ingreso mensual para categorizarse y pagar el impuesto que corresponde, todos sabemos que el que trabaja por su cuenta no tiene un ingreso fijo, por lo que la rigidez de la tabla de categorías y del ingreso estipulado atenta contra el bienestar del trabajador obligado a pagar aun cuando no haya facturado en el período que corresponde.

Desde su implementación en 1948 este gravamen ha presentado cuatro caracteres esenciales:

- ✓ Ejercicio de la actividad. Al ser la noción central del hecho imponible del gravamen, se requiere que se trate de algunas de las actividades genéricamente descritas en la norma, y que esa actividad sea definitivamente ejercida por el sujeto.
- ✓ Habitualidad. Este requisito adicional sirve para aquellas actividades, que si bien no se encuentran englobadas en la industria, el comercio, las artes y las profesiones, tienen una función lucrativa.
- ✓ Propósito de lucro. Significa la aplicación del tributo a toda organización que aunque no tenga calidad comercial persigue el fin de lucro.
- ✓ Sustento territorial. Se refiere a que la aplicación del tributo se extiende solo dentro del territorio sobre el cual tiene potestad el fisco que lo establece.

Es considerado como contribuyente el titular del hecho imponible, es decir, aquel que realice ejercicio habitual de actividad onerosa dentro de la jurisdicción; este puede ser una persona física o jurídica, una sucesión indivisa, un patrimonio de afectación, todo ente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, y en particular, todo ente en condiciones de desarrollar los actos que dan nacimiento a la obligación tributaria.

Hay otros sujetos vinculados a la obligación tributaria, que por distinta naturaleza, también son obligados al pago del tributo mientras la ley lo disponga, los cuales serían:

- ✓ El cónyuge, del contribuyente vivo, que percibe y dispone de todos los réditos propios del otro.
- ✓ Los padres, tutores o curadores de los incapaces, por el ejercicio habitual de actividades lucrativas, generalmente no abordadas por los incapaces.
- ✓ Cónyuge supérstite y herederos, por la continuación de las actividades del contribuyente fallecido.
- ✓ Administradores, como responsable del impuesto originado en la actividad del contribuyente que él administra.
- ✓ Continuadores, es decir los sucesores en el activo y pasivo de empresas y explotaciones susceptibles de generar el hecho imponible sujeto a este impuesto.

Tributación Simplificada en Chile

El Régimen de Tributación Simplificada establece beneficios y facilidades para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyme). Fomentando la inversión, capital de trabajo y liquidez. Los cambios a este régimen, debido a la reforma tributaria, entraron en vigencia a partir del 01 de enero de 2015 (Medina, 2016).

Inscripción

Los contribuyentes que deseen cambiarse a este régimen, se deben inscribir en el Servicio de Impuestos Internos (SII) entre el 1 de enero al 30 de abril de cada año o en el caso de iniciación de actividades, dentro del plazo de dos meses para llevar a cabo el trámite (Medina, 2016)..

Requisitos Generales

- 1) Se debe ser contribuyente de la Primera Categoría.
- 2) Se debe tener un promedio anual de ingresos durante los últimos tres años comerciales que no excedan de 50.000 UF (Si la empresa tiene una vida menor a 3 años, deben considerarse los ingresos de los años efectivos de existencia.)
- 3) En ninguno de los tres años, los ingresos pueden ser superiores a las 60.000 UF.
(Medina, 2016).

El cálculo del promedio de ingresos:

- 1) Considera todos los ingresos del giro del contribuyente ya sea gravadas, no gravadas o exentas del Impuesto de Valor Agregado (IVA), sean de fuente chilena o no.
- 2) Para efectos del cálculo de los ingresos, considera los ingresos de las empresas con las cuales esté relacionada.
- 3) Excluye ingresos extraordinarios o esporádicos, siempre y cuando no sean del giro habitual del contribuyente.
- 4) Los ingresos de cada mes se convierten a UF según su valor al último día del mes respectivo.
(Medina, 2016).

Egresos a considerar:

- 1) Aquellos efectivamente pagados por el contribuyente por compras, importaciones y prestaciones de servicios, remuneraciones, honorarios e interese pagados, impuestos pagados que no sean los contenidos en la Ley de Impuesto a la Renta, pérdida de ejercicios anteriores, adquisiciones de bienes del activo fijo depreciable, créditos incobrables castigados durante el ejercicio.

- 2) Se contempla como gasto de la actividad un monto equivalente al 0,5% de los ingresos percibidos en el ejercicio con un máximo de 15 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) y un mínimo de 1 UTM por conceptos de gastos menores indocumentados. Adicionalmente, cuando se ingresa al régimen 14 ter, las pérdidas acumuladas al 31 de diciembre del año anterior, el inventario de existencias y el activo fijo se considerarán egresos realizados el primer día.

(Medina, 2016).

Beneficios de la Tributación Simplificada.

- Si la diferencia entre los ingresos y egresos es positiva, es decir, el contribuyente tuvo utilidades tributarias, la empresa pagará el Impuesto de Primera Categoría sobre dicha diferencia, y los dueños el Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda.

- Si tuvo pérdida tributaria, la empresa no pagará Impuesto de Primera Categoría y podrá deducir la pérdida como un egreso al año siguiente. Por su parte, los dueños de la empresa tampoco serán afectados con el Impuesto Global Complementario (IGC) o Adicional por dicha pérdida tributaria.

- A partir del 01 de enero de 2017, las empresas integradas exclusivamente por contribuyentes afectos al IGC (Personas Naturales), podrán optar por eximirse del Impuesto de Primera Categoría. Los dueños sólo pagarán el IGC por la proporción de la renta que les corresponde de la diferencia positiva entre los ingresos percibidos y egresos pagados durante el año.
- Tasa fija Pago Provisional Mensual (**PPM**) en 0,25% de las ventas brutos mensuales.
- Deducción inmediata como gastos de las inversiones y los inventarios.

(Medina, 2016).

Ventajas de los Contribuyentes en Obligaciones Contables y Tributarias.

- 1) No están obligados a llevar contabilidad completa (optativamente, si el contribuyente así lo desea, puede llevar alternativamente contabilidad completa).
- 2) No están obligados a confeccionar balances ni efectuar inventarios.
- 3) No deben efectuar corrección monetaria ni depreciaciones del activo.
- 4) Deben llevar un libro de caja que refleje de manera cronológica los flujos de ingresos y egresos.
- 5) Contribuyentes afectos a IVA deben llevar el libro de compra y ventas.
- 6) Contribuyentes no afectos a IVA deben llevar un libro de ingresos y egresos.

(Medina, 2016).

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación.

El tipo de investigación descriptiva permitió dar a conocer cada uno de los detalles a los cuales está expuesto el contribuyente frente a la unificación del monotributo con el impuesto a los ingresos brutos, posibilidades de protección actuales, finanzas públicas y entre otras situaciones que se requiera la participación de un profesional en ciencias económicas, más específicamente de un contador público.

Por otro lado la investigación cualitativa brindó la posibilidad de explorar y analizar las relaciones entre los contadores públicos con la administración pública, en este caso representada por el organismo recaudador (AFIP), también con los contribuyentes, las finanzas públicas y las economías de bolsillo de cada una de las personas alcanzadas realmente o potencialmente por alguno de los impuestos en tratamiento.

En resumen, se utilizaron métodos cuantitativos, cualitativos y de tipo descriptivo.

Cuadro N° 1 - *Ficha técnica.*

Ficha técnica	
Tipo de investigación	Descriptiva
Metodología	Cualitativa
Técnicas	Relevamiento de legislación Relevamiento bibliográfico Fichaje Análisis comparativo
Instrumentos	Guía de relevamientos de legislación Guía de relevamiento bibliográfico Fichas legislativas Fichas bibliográficas Guía de análisis comparativo Fichas de análisis comparativo

Fuente: Elaboración propia.

Fuentes de investigación.

Las fuentes que fueron utilizadas:

- Investigación bibliográfica: Búsqueda, recopilación, valorización, organización, crítica e información específica acerca de un determinado tema. Evita la dispersión de bibliografía o publicaciones permitiendo una visión más integral o completa. Entre algunas de estas fuentes están las páginas WEB, publicaciones de entes estatales, leyes, decretos y resoluciones, códigos, y todo lo referente a la materia de estudio.

Se analiza todo tipo de producción textual, el instrumento es la grilla de análisis.

- Investigación metodológica: Se indagó sobre los aspectos teóricos y aplicados de medición, recolección y análisis de datos o de cualquier aspecto metodológico.
- Entrevistas: Se captó lo más importante de la mente de los informantes, que fue útil en el desarrollo del trabajo.

Instrumentos

Para lograr los objetivos del presente trabajo, se necesitó de la asistencia de diversas herramientas que ayudaron a recabar información y contribuyeron con el análisis que posteriormente se realizó.

Primeramente se utilizó el tipo de investigación exploratoria ya que se debe tener conocimiento detallado de la nueva norma vigente. La misma tuvo un carácter previo a una investigación más compleja.

A partir de la investigación exploratoria, se definió y se clasificaron conceptos y se conoció la situación actual tributaria argentina.

Para ambos tipos de investigación, mencionados con antelación, se utilizó el enfoque cualitativo, debido a que se busca con ésta, el mayor detalle posible sobre los fenómenos estudiados, poniendo acento en la posterior utilización práctica del presente trabajo (Cauas, 2015, p. 2).

Las técnicas con las que se trabajó en la etapa de investigación exploratoria fue, el fichaje, el relevamiento de la legislación y relevamiento bibliográfico de la reforma tributaria en materia de ganancias empresarias y contribuciones patronales de la ley N° 27430.

OE con sus instrumentos:

Objetivos específicos propuestos	Procedimiento metodológico seguido
<ul style="list-style-type: none"> - Identificar diferencias antes y después de la reforma tributaria que incorpora el Anexo de la ley N° 24.977 (2018) en Argentina para identificar cambios normativos positivos y negativos. 	1. Se recurrió a la revisión y análisis de fuentes secundarias.
<ul style="list-style-type: none"> - Identificar cambios en la práctica de la normativa vigente argentina para centrar las posibles propuestas en su mejoramiento. 	2. Se recurrió a las tres técnicas de obtención de información: la observación, las entrevistas y al análisis de documentos.
<ul style="list-style-type: none"> - Concluir sobre la practicidad de la unificación de tributos en el régimen simplificado. 	
<ul style="list-style-type: none"> - Analizar rol del Contador Público durante el asesoramiento frecuente, como así también en base a la planificación fiscal que desarrolla sobre cada cliente. 	3. Fue necesario efectuar una revisión bibliográfica sobre metodología para el análisis.

Fuente. Elaboración propia.

Procedimiento

A través del relevamiento de datos de la legislación y bibliografía se obtuvo el material suficiente para el desarrollo del análisis crítico que pretende el trabajo.

La técnica del fichaje resultó de gran utilidad a la hora de compilar la información, además de organizar la procedencia de la fuente de la que provenga (Arias Villegas, 2015, p. 299).

Los instrumentos seleccionados de acuerdo a las características del trabajo, fueron guías de relevamiento bibliográfico, guías de relevamiento legislativas, fichas legislativas, fichas bibliográficas, guías de análisis comparativo y fichas de análisis comparativo.

El trabajo de investigación PIA se llevó a cabo desde el mes de agosto del 2018 a enero del 2019 en la República Argentina.

- Como primera actividad se obtuvieron materiales bibliográficos, principalmente del ente recaudador y de leyes nacionales, también de algunos profesionales o autores que se refieran al tema y por último de publicaciones. Cada una de estas cosas fueron obtenidas desde la biblioteca de la Facultad, como del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- Lo más utilizado fueron las leyes de los impuestos, decretos, y reglamentaciones de los mismos.
- Se utilizó el análisis documental como técnica, de las leyes nacionales, locales en el caso del impuesto del monotributo así como del de ingresos brutos en la provincia de Córdoba. Estos instrumentos fueron la guía del análisis documental.
- Después de lo desarrollado, se procedió a realizar algunas entrevistas, mediante propia elección no probabilística del investigador. El plan fue diagramado determinando las

preguntas y los temas, conviniendo entrevistas con profesionales y contribuyentes afectados y en lo posible a funcionarios disponibles. Las entrevistas fueron mostradas a todas las personas antes de comenzar, como motivo de respeto y elección de realizarla o no. Fueron no estructuradas, dirigidas a contadores públicos o estudiosos de la materia que desarrollen parte de sus actividades en el área impositiva. También fueron entrevistados contribuyentes y funcionarios del gobierno municipal. El instrumento utilizado fue la guía de entrevistas. Los resultados de estos dos instrumentos son presentados en la conclusión del trabajo.

- Posteriormente se realizó el procesamiento, análisis e interpretación de la información obtenida.
- Se revisó todo el trabajo realizado hasta el momento de manera detallada, con el objetivo de encontrar falencias, grietas, criticidades y problemáticas para intentar solucionarlas lo antes posible.

En resumen:

El trabajo se inició mediante la obtención de datos cualitativos que brindan la posibilidad de explorar y analizar las relaciones entre los contadores públicos con la administración pública, en este caso representada por el organismo recaudador (AFIP), también con los contribuyentes, las finanzas públicas y las economías de bolsillo de cada una de las personas alcanzadas realmente o potencialmente por alguno de los impuestos en tratamiento.

Se utilizaron fuentes bibliográficas, metodológicas y entrevistas para obtener la información que ayude al estudio del tema bajo cuestión.

En primera instancia se procedió a realizar y cumplir con las entrevistas planificadas a los contadores públicos que tengan participación directa o indirectamente con la liquidación de los impuestos a los contribuyentes principalmente en la presentación de la declaración jurada del impuesto, entre otros.

Posterior a eso se aplicaron las entrevistas a funcionarios, para finalizar con los contribuyentes actuales.

RESULTADOS

Monotributo unificado al Ingreso Bruto (MUC) en la Provincia de Córdoba.

Consiste en un sistema que tiene como fin promover la simplificación y unificación de los trámites del orden tributario nacional y de las administraciones tributarias provinciales que adhieran al mismo por convenios o normas particulares.

Implica la recaudación conjunta de los tributos correspondientes a los Regímenes Simplificados nacional, provincial y en su caso, municipal o comunal, que pudieren recaer sobre el pequeño contribuyente.

A partir de julio de 2018, los contribuyentes del régimen simplificado de Ingresos Brutos de Córdoba abonarán en un solo pago sus impuestos nacionales y provinciales sin trámites adicionales.

Según el Decreto 849 (2018) en Córdoba: se faculta a la Dirección General de Rentas provincial para dar de alta de oficio a aquellos sujetos que encontrándose inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificatorias y normas complementarias, no lo estén en el Fisco Provincial respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en la medida que las actividades en las que se encuentren inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos resulten alcanzadas por dicho impuesto, como así también para establecer mecanismos y/o procedimientos que permitan a los sujetos alcanzados por las disposiciones del presente decreto conocer su inclusión en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y, en su caso, oponerse a la misma o a la categorización otorgada, si fuera necesario. (Poder Ejecutivo,

Córdoba 19/6/2018)

Resolución General Conjunta 4263/ AFIP.

A la Provincia, el intercambio de información le genera beneficios. Por un lado, hoy hay 155.257 pequeños contribuyentes, que son la mitad de los inscriptos en Ingresos Brutos, pero que sólo aportan el tres por ciento de la recaudación de este tributo y generan un costo administrativo que se reduce.

Por otra parte, al compatibilizar la base de contribuyentes con la AFIP y depurar los que están exentos, quedarán a la vista aquellos que no están registrados en la Provincia. Además, el fisco nacional tiene mayores herramientas de presión para que los monotributistas cumplan.

Para los contribuyentes, ya desde enero se eliminó la obligación de presentar la declaración jurada mensual y dejaron de estar sujetos a retenciones, percepciones o recaudaciones bancarias. En 2017, se habían realizado 3,9 millones de retenciones por 44 millones de pesos mensuales que Rentas cobro por adelantado.

Quienes ya están inscriptos en el régimen simplificado de Ingresos Brutos no tienen que hacer nada. Una vez que paguen la cuota mensual del Monotributo, se les sumará el componente del impuesto provincial, ya que Rentas informa a la Nación si corresponde.

Hay que volver a imprimir la credencial de pago porque cambia el Código único de Revista (CUR). Los trámites se pueden realizar con clave fiscal en el sitio web de AFIP o en un botón especial desde la página de Rentas de Córdoba.

Los que están exentos en la Provincia (profesionales, oficios y algunas actividades) no tendrán ninguna modificación. Si la persona cambia de categoría automáticamente se modifica el pago en todos los niveles de gobierno.

Quien inicia su actividad, cuando da de alta el Monotributo en la AFIP con los datos que debe informar, el sistema le dirá si está exento, gravado o no alcanzado en Ingresos Brutos.

Los sujetos adheridos al Monotributo provincial deberán ingresar junto con la obligación mensual y hasta la fecha de su vencimiento, los siguientes montos: El importe fijo mensual correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En caso de corresponder, el importe fijo mensual establecido en el Régimen Simplificado de la Contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad.

El pago de la obligación mensual deberá realizarse a través de las modalidades de pago electrónico establecidas en la Resolución General N° 2.746, para el ingreso de las obligaciones correspondientes al Monotributo Provincial.

Beneficio para el contribuyente

- ✓ Un solo pago, en lugar de tres.
- ✓ Un único vencimiento: el día 20 de cada mes, como rige actualmente para el Monotributo AFIP.
- ✓ Incentivo al cumplimiento en tiempo y forma con el pago mensual durante un año calendario con débito automático o tarjeta crédito, AFIP te reintegra el importe del componente impositivo de un pago mensual.
- ✓ Esquema de Bonificaciones del componente por II.BB. de Rentas Córdoba para los contribuyentes adheridos al débito automático. La bonificación se acreditará en el perfil tributario del sujeto, luego del pago en término de las 12 cuotas mensuales.
- ✓ Los valores establecidos para el componente municipal, son menores a lo que actualmente se cobra en concepto de Tasas por Comercio e Industria.
- ✓ Continuidad de todas las Exenciones en II.BB. que rigen en la provincia de Córdoba, como algunos oficios, profesionales universitarios, monotributistas con actividad industrial y demás casos contemplados en el Código Tributario Provincial.
- ✓ Eliminación de Percepciones, Retenciones y Recaudaciones Bancarias a los monotributistas.
- ✓ Una constancia ÚNICA de inscripción, para los tres niveles del Estado.
- ✓ Fin a la generación y presentación de DD.JJ. por II.BB.
- ✓ Un canal integrado de gestión de trámites y servicios, centralizado en el micro sitio Mi Monotributo de AFIP.
- ✓ Un solo paso para el alta de tu Monotributo, válido para las tres administraciones. No más tres trámites.

- ✓ Exclusión del padrón de Riesgo Fiscal para estos contribuyentes, en el ámbito de la provincia de Córdoba.
- ✓ Los pequeños contribuyentes del Monotributo Unificado Córdoba, abonarán su impuesto de manera única y conjunta en un solo acto de pago, en el micro sitio Mi Monotributo desde la página web de AFIP.

Para quienes ya estén inscriptos, no tendrán que iniciar trámite alguno. A partir de julio, Rentas le informa a AFIP si el contribuyente está alcanzado por el componente provincial o no.

El precio máximo de venta en los de contribuyentes adheridos como, venta de cosas muebles, se lleva de los actuales \$2.500 a \$15.000, un monto mucho más adecuado a la realidad que descomprime la posibilidad de inclusión y/o mantenimiento en el régimen de ciertas actividades.

La reforma definió que la adhesión procede cuando no se hayan realizado importaciones de cosas muebles para su comercialización posterior y/o servicios con idénticos fines, durante los últimos doce meses calendario, es uno de los requisitos concurrentes para la correcta adhesión.

Otro cambio importante y que abrirá la puerta al ingreso del pequeño comerciante es que ya no será requisito contar con empleados en las categorías más altas. En efecto, en la actualidad los sujetos que encuadran en las categorías I, J y K tienen como parámetro contar con una cantidad mínima de empleados en relación de dependencia (1, 2 y 3 respectivamente) para adherir al régimen. Ya no será necesario, deberá guiarse por el resto de los parámetros (superficie, energía eléctrica, ingresos anuales, etc.).

Los comprobantes que debe emitir un monotributista son: tipo C (excepto emitan

ticket), tipo E (por operaciones de exportación), remitos tipo R.

Tanto los comprobantes emitidos como los recibidos deben conservarse por un término de hasta 5 años después de operada la prescripción del periodo fiscal al que se refiere.

Categorización/Recategorizaciones

El procedimiento para la confirmación de categoría o para la modificación de esta y su posterior recategorización se lleva de cuatrimestral a semestral.

Al finalizar cada semestre calendario, el monotributista deberá calcular los ingresos brutos acumulados, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en los doce meses inmediatos anteriores, así como la superficie afectada a la actividad en ese momento. Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de su categoría, quedará encuadrado en la categoría que le corresponda a partir del segundo mes inmediato siguiente al último mes del semestre respectivo.

Las sociedades de la sección IV (sociedades simples, de hecho, o irregulares) ya no podrán ser monotributistas. Por lo tanto deberán optar por seguir como sociedad regular donde actualmente la opción más recomendable es convertirse en SAS (sociedades de acciones simplificadas).

Los parámetros a tener en cuenta a los fines de la adhesión, recategorización y permanencia en el régimen serán los siguientes:

- ✓ La energía eléctrica computable será la que resulte de las facturas cuyos vencimientos para el pago hayan operado en el período que corresponda.

- ✓ Cuando se utilicen para el desarrollo de la actividad distintas unidades de explotación en forma no simultánea.
- ✓ El parámetro superficie se determinará considerando el local, establecimiento u oficina de mayor superficie afectada a la actividad.
- ✓ El parámetro energía eléctrica consumida será el mayor de los consumos en cualquiera de las unidades de explotación, aun cuando no coincida con la que se consideró para la determinación del parámetro superficie (Afip, 2018).
- ✓ El parámetro alquileres devengados será igual la sumatoria de los montos devengados correspondientes a la unidad de explotación por la que se hubiere convenido el alquiler mayor (Afip, 2018).
- ✓ Los parámetros "superficie afectada a la actividad" o energía eléctrica consumida no serán considerados en las actividades que, para cada caso, se consignan en el Anexo II de la presente.

Se consideran como causales de exclusión previstas en los incisos d, e, j del Artículo 20 de la ley 26.565 los siguientes supuestos: (Afip, 2018).

La adquisición de bienes o realización de gastos, de índole personal, por un importe superior al monto de los ingresos brutos anuales máximos admitidos para la máxima categoría en la cual puedan encuadrarse los pequeños contribuyentes, según el caso, conforme lo dispuesto por el inciso d.

- ✓ La registración de depósitos bancarios, debidamente depurados, por un importe superior al monto de los ingresos brutos anuales máximos admitidos para la máxima categoría en la cual puedan encuadrarse los sujetos

adheridos al Régimen Simplificado (RS), según el caso, de acuerdo con lo establecido en el inciso e.

- ✓ Del total de las compras aludidas en el inciso j se detraerán los importes correspondientes a las adquisiciones de bienes que tengan para el pequeño contribuyente el carácter de bienes de uso, respecto de las cuales se demuestre que han sido pagadas con ingresos adicionales a los obtenidos por las actividades incluidas en el Régimen Simplificado, que resultan compatibles con el mismo.

No configuran causal de exclusión en los términos previstos en el inciso f del Artículo 20 de la citada Ley, las siguientes operaciones:

- ✓ Reimportaciones de mercaderías que previamente hubieran sido exportadas para consumo y que por motivos justificables deben ser reingresadas.
- ✓ Reimportaciones de mercaderías originadas en sustituciones para compensar envíos por deficiencia de material o de fabricación.
- ✓ Reimportaciones de mercaderías exportadas temporalmente para ser sometidas a cualquier perfeccionamiento o beneficio en el exterior.
- ✓ En el caso de la adhesión individual de cada condómino se deberá informar el porcentaje atribuible de participación en el condominio, junto con los datos que permitan individualizar al mismo y al resto de los integrantes del condominio (Afip, 2018)
- ✓ En el apéndice I se expondrán cuadros con la evolución del monotributo año a año desde 2013.

Régimen tributario en Chile

Nuevo régimen simplificado 14 ter de la LIR

Es el régimen en que tributan las pequeñas y medianas empresas, las que al cumplir ciertos requisitos pueden optar por beneficios que faciliten su tributación.

A partir del 1/1/17 pueden estar en éste régimen los contribuyentes de primera categoría, ya sean persona natural o jurídica, siendo exclusivamente con domicilio o residencia en Chile, contribuyentes sin domicilio o residencia en Chile y empresas acogidas al régimen de Renta Atribuida del Art. 14 letra A de la LIR ; éstas son: empresario individual, empresario individual de responsabilidad limitada, comunidades, sociedades de personas, excluidas las sociedades en comandita por acciones y sociedades por acciones.

El usuario tiene la alternativa de ingresar los ingresos y egresos efectivamente pagados, a través de un voucher, o directamente en el módulo ingresos y egresos, el cual una vez centralizado, será capturado para la determinación de la base imponible. El sistema capturará sólo aquellas operaciones que estén asociadas a un ingreso o egreso relacionado a una cuenta de ganancia o pérdida respectivamente. El proceso de ingreso de voucher, permite registrar los comprobantes contables o vouchers; a partir de la información ingresada en este proceso, se generarán los informes finales de la Contabilidad como son: balance de 8 columnas, balance clasificado, etc.

El plazo para incorporarse al régimen es, para contribuyentes con inicio de actividades, entre el 1 de enero y el 30 de abril de cada año; y para los contribuyentes que inicien actividades hasta dos meses después del inicio de las actividades.

Los requisitos para cumplir con el régimen son, contribuyentes con inicio de actividades tener ingresos de hasta 50.000 UF en promedio de los últimos 3 años

comerciales. En ninguno de esos años, el ingreso podrá exceder las 60.000 UF; para los contribuyentes que inicien con las actividades debe tener un capital efectivo menor a 60.00 UF.

El tiempo mínimo de permanencia en el régimen es de 3 años, si el ingreso fue al momento de iniciar las actividades se puede abandonar al 1° de enero del año posterior al ingreso. Se puede reingresar a éste régimen luego de 5 años comerciales consecutivos.

En éste régimen no se está obligado a llevar contabilidad completa, confeccionar balances e inventarios, efectuar corrección monetaria ni depreciaciones de activos y llevar registros establecidos en el artículo 14 de la LIR. Los registros que si deben llevarse son libro de caja que refleje de manera cronológica los flujos de ingresos y egresos, libro de compra y ventas (si está afectado a IVA), libro de ingresos y egresos (si no está afectado a IVA).

La base imponible para el régimen es para el impuesto de primera categoría la diferencia positiva entre los ingresos percibidos y los egresos pagados, para el impuesto global complementario o impuesto adicional la parte de la base imponible del impuesto de primera categoría; se determina teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- ✓ Comienza con los Ingresos efectivamente percibidos, el cual el sistema captura del libro venta (ventas sin impuestos) y deduce las ventas que aún no han sido canceladas por clientes, se incluye facturas emitidas, boletas de ventas, y ventas realizadas a través de Transbank.
- ✓ El sistema captura todos los ingresos efectivamente recibidos, como son los intereses ganados, ingresos por venta de activo fijo, etc. Para obtener esta información el usuario tiene dos alternativas, una es registrar los ingresos en un voucher o bien registrar dicha operación en el módulo de ingresos, y posteriormente centralizar. Cualquiera sea el método utilizado por el usuario,

el sistema capturará dicho ingreso, proporcionando además un informe que detalla todas las partidas que componen los ingresos del período.

- ✓ También considera como otros ingresos las facturas que aún no han sido canceladas por clientes, cuando ha transcurrido un plazo mayor a de 12 meses (de acuerdo a lo dispuesto por el SII).
- ✓ Se deducen todos los pagos efectivamente realizados, para lo cual el sistema captura las facturas de compras (sin impuesto) ingresadas en el libro de compras y deduce las facturas que aún no han sido pagadas a proveedores.
- ✓ Dentro de los egresos, el sistema capturará la centralización de retenciones y de remuneraciones.
- ✓ Los otros egresos efectivamente pagados, serán capturados por el sistema, sea que haya sido ingresado directamente en contabilidad vía voucher o bien del módulo egresos, dependiendo de la alternativa a la cual opte el usuario.

Deben considerarse los ingresos percibidos provenientes de: ventas, exportaciones, prestaciones de servicios, en general todos los ingresos del giro o actividad, sean afectos, exentos o no gravados con IVA. Los egresos que deben considerarse son: compras, compras de activos fijos, importaciones, prestaciones de servicios, remuneraciones, honorarios, intereses pagados, impuestos pagados que no sean contenidos en la LIR, pérdida de ejercicios anteriores, adquisiciones de bienes del activo fijo.

El impuesto que abonan las empresas en éste régimen es el de primera categoría, mientras que las personas deben abonar el impuesto global complementario o impuesto adicional, según corresponda.

En el apéndice II se mostrarán en comparación los regímenes de Chile.

Interpretación de resultados

La provincia de Córdoba a través del Ministerio de Finanzas actualizó su sistema simplificado de pagos fijos en los impuestos a los IIBB para pequeños contribuyentes que tengan jurisdicción en la provincia de Córdoba.

Este régimen se encuentra alineado a las escalas del Monotributo nacional, por lo que es requisito ser monotributista para poder ser beneficiario de este sistema. De esta manera se pasó de un sistema que se encontraba alineado parcialmente al Monotributo a uno que se encuentra alineado completamente.

De esta forma, se generó una mejora en la dirección de la mayor armonización, que luego sería crucial para poder realizar la articulación para el cobro conjunto de la obligación tributaria provincial y la nacional.

Se plantearon diversas posibilidades de diseño de escala de pagos para cada escala, entre ellas la posibilidad de un esquema progresivo, en diferentes intensidades en lo que hacía al grado de diferenciación entre los diversos contribuyentes, como también la posibilidad de un esquema proporcional. La determinación de los montos fijos para cada categoría de monotributista se estableció mediante la aplicación de la alícuota general del impuesto. Luego, por motivos de facilitación para los contribuyentes, se procedió al redondeo de los valores, lo que también facilitaría su comunicación. De esta forma, el esquema planteó proporcionalidad de los pagos en función de los ingresos del contribuyente, como también respecto de aquellos contribuyentes del régimen general.

Por iniciativa del Ministerio de Finanzas de la provincia de Córdoba y conjuntamente con AFIP, se dispuso que a partir de julio de 2018 se realicen cambios en el sistema de tributación que afrontan los pequeños contribuyentes en la provincia de Córdoba para el pago de los IIBB y el correspondiente pago por el componente nacional. La propuesta que lleva el nombre de “Monotributo Unificado” consiste en unificar el pago de los tres impuestos

(inicialmente se articularon solo nivel nacional y provincial) que recaen sobre el nivel de ventas que aplican las tres jurisdicciones (Monotributo, IIBB y Tasas de Comercio e Industria) de los pequeños contribuyentes en un solo impuesto a través de una boleta de pago electrónica única, y exclusivamente a través de pago electrónico.

Para adaptar el sistema de pagos fijos para el pago de IIBB por parte de los pequeños contribuyentes, la provincia de Córdoba modificó previamente su Régimen Especial de Tributación, como fue señalado y también se unificaron las fechas de vencimiento. Asimismo, se desarrolló una propuesta de inclusión de los municipios para que aplique un régimen simplificado alienado al Monotributo que constaría de pagos iguales para todos ellos. En el caso de los contribuyentes exentos a nivel provincial, se desarrolló una articulación de sistemas por la cual la provincia establece qué contribuyentes deben pagar solamente el componente nacional, por estar exentos del correspondiente provincial. La responsabilidad de la recaudación del Monotributo Unificado, de esta forma, se delega a la AFIP que luego se encarga de girar el dinero correspondiente al Ministerio de Finanzas de la provincia de Córdoba. Este, a su vez se distribuiría el dinero que le corresponde a cada municipio. Además, la AFIP pondría a disposición la información de carácter diario y automático para que cada jurisdicción pueda seguir la evolución de los distintos indicadores de la recaudación de sus respectivos impuestos.

DISCUSIÓN

Conclusiones

Introducción

Es la integración del Monotributo Nacional, el Régimen Simplificado de Ingresos Brutos Córdoba y Tasas Municipales, convirtiéndose en la primera experiencia de este tipo en la Argentina.

Contempla la inclusión de todas las jurisdicciones, de manera que Nación, Provincia y Municipios contribuyan equitativamente con los objetivos fijados por el Consenso Fiscal Nación Provincias.

Asegura la simplificación de los tributos y la reducción de la carga tributaria total, mejorando la performance recaudatoria de cada componente con menores costos administrativos y operativos.

Beneficios

- 1) Un solo pago, en lugar de tres.
- 2) Un único vencimiento: el día 20 de cada mes, como rige actualmente para el Monotributo AFIP.
- 3) Esquema de Bonificaciones del componente por II.BB. de Rentas Córdoba para los contribuyentes adheridos al débito automático. La bonificación se acreditará en el perfil tributario del sujeto, luego del pago en término de las 12 cuotas mensuales.
- 4) Continuidad de todas las Exenciones en II.BB. que rigen en la provincia de

Córdoba, como algunos oficios, profesionales universitarios, monotributistas con actividad industrial y demás casos contemplados en el Código Tributario Provincial. Del mismo modo, los municipios que adhieran al convenio, aplicarán las mismas exenciones que la provincia.

- 5) Eliminación de Percepciones, Retenciones y Recaudaciones Bancarias a los monotributistas. Esto implica que los monotributistas dejarán de adelantar el pago de los impuestos cada vez que hacen una compra, una venta a través de medios digitales o un movimiento en sus cuentas bancarias.
- 6) Un canal integrado de gestión de trámites y servicios, centralizado en el micrositio Mi Monotributo de AFIP.
- 7) Un solo paso para el alta de tu Monotributo, válido para las tres administraciones. No más tres trámites.

Otros beneficios presentes:

- Fiscalización a cargo de AFIP, reduce costos de fiscalización o libera recursos para aplicarlos a otras tareas.
- Progresividad en los pagos impositivos por categoría, debido a la eliminación de distorsiones iniciales que se deriva de la introducción del nuevo régimen.
- Reducción de desigualdades entre monotributistas de diferentes localidades.
- Inclusión a nuevos monotributistas que actualmente no se encuentran tributando o bien que no lo están haciendo en un sistema simplificado.

- Perspectivas de aumento de padrón por la vinculación directa con el padrón de AFIP, siendo que el alta en el organismo nacional es un requisito básico para poder emitir comprobantes y tramitar altas de servicios.
- Perspectivas de mejora de recaudación por la capacidad fiscalizadora de AFIP, las acciones vinculadas a la facturación electrónica y la re-categorización de oficio, todas medidas tendientes a sanear el padrón. Un hecho a destacar es que la provincia de Córdoba fue la primera en establecer este tipo de esquema de simplificación tributaria para pequeños contribuyentes. En un relevamiento realizado al cierre de la preparación de este documento se identificó que en las provincias de San Juan, Mendoza y Río Negro ya se encuentran vigentes regímenes de Monotributo Unificado y en la Provincia de Jujuy comenzaría a implementarse en el corto plazo.

Recaudación fiscal

Impacto de las reformas en la recaudación fiscal de la Provincia de Córdoba:

Tabla 1: impacto del MUC a la recaudación de IIBB

Periodo Analizado	Recaudación IIBB Córdoba
Julio 2017 a Marzo 2018	30.758 millones
Julio 2018 a Marzo 2019	39.950 millones
Variación en pesos	9.191,5 millones
Variación Porcentual	29,80%

Inflación INDEC	26,00%
Variación Real	3,80%

Elaboración Propia, datos Ministerio de Finanzas Provincia de Córdoba.

Como podemos apreciar en la tabla 1, el impacto en la recaudación en los IIBB de la provincia de Córdoba no fue significativo, ni concluyente. Producto de la crisis económica, la caída del consumo y la inflación del periodo.

No se puede concluir que el cambio de unificación haya favorecido en la recaudación del impuesto provincial, aunque probablemente con el paso del tiempo y superado las contingencias macroeconómicas se pueda medir eficazmente el impacto real de esta medida fiscal.

Entre 2005 y 2016 las transferencias nacionales han perdido participación. De representar 57,6% en 2005, alcanzan 50,8% de los recursos totales provinciales en 2016. Similar tendencia se verifica en las transferencias por coparticipación y en las discrecionales. (CIPPEC, 2017).

En lo que respecta a la mezcla de recursos totales, se observa que a lo largo del periodo analizado las transferencias nacionales han perdido participación. De representar 57,6% en 2005, alcanzan 50,8% de los recursos totales provinciales en 2016, con una caída de 6,8p.p. Similar tendencia se verifica tanto en las transferencias por coparticipación como en las discrecionales. En el primer caso, reducen su participación de 44,2% a 40,8%, mientras que en el segundo lo hacen de 13,4% a 8,5%.

Por su parte, el Fondo Federal Solidario oscila entre 1,5% y 3% de los recursos totales provinciales. Lo que permite apreciar que el objeto del cambio no solo es sintetizar y agilizar el trámite de pago de los tributos al contribuyente sino principalmente tiene fines netamente recaudatorios.

La recaudación total muestra una fuerte correlación absoluta respecto del PIB, manifestada en un coeficiente cercano a 0,94. Los impuestos con una mayor correlación respecto del PIB son el Impuesto a los Ingresos Brutos y el Impuesto de Sellos. (CIPPEC 2017).

Por lo tanto no es de extrañar que en épocas de “vacas flacas” los gobiernos busquen reformas para mitigar la caída de la recaudación en periodos de recesión económica.

Inclusión de los municipios.

En base al análisis precedente, el Ministerio de Finanzas de la provincia de Córdoba decidió incluir también a los municipios para que aplicaran un régimen simplificado aquellos Categoría Nacional Provincial Municipal.

Esta posibilidad es de carácter opcional, pues para que los contribuyentes de una localidad puedan acceder a la posibilidad del pago unificado de los tres niveles de gobierno cada municipio deberá adherir al nuevo régimen, en caso de considerarlo oportuno en función de las ventajas y desventajas que implica. A los fines de facilitar la implementación, las autoridades municipales que consideraron la adhesión recibieron de parte del Ministerio de Finanzas un modelo para la modificación de la Ordenanza Tarifaria y del Código Tributario Municipal. En muchos casos, la adhesión se terminó concretando al inicio del 2019, coincidiendo con la puesta en marcha de la ordenanza tarifaria del periodo.

Evaluación de impacto

En primer lugar, en cuanto a la composición del padrón del MUC se verifica que la distribución se encuentra desplazada hacia las categorías más bajas del Monotributo nacional. Es decir que la mayoría de los pequeños contribuyentes se concentra en las primeras

categorías. Es así como en las tres más bajas (A, B y C) agrupan el 52,7% de los contribuyentes del padrón. Esta característica ya había sido identificada en los análisis preliminares, y fue un condicionante para el establecimiento de los valores de la obligación impositiva correspondiente al componente municipal.

En lo que hace a los rubros principales que componen el padrón reciente, se destacan las actividades comerciales con gran supremacía, mientras que existe una importante variedad de rubros de servicios.

La cantidad de contribuyentes siempre fue considerada una de las variables claves en la cual se esperaba una considerable mejoría luego de la articulación con AFIP. En los primeros dos meses de aplicación se verificó un incremento superior al 32% en el número de contribuyentes, implicando un aumento neto cercano a los 38.000 contribuyentes. En el contexto de la aplicación del MUC, se dio un incremento sustancial, concentrado en los primeros dos meses de aplicación, para luego normalizarse en torno a las tendencias previamente experimentadas.

Otro aspecto donde se observan mejoras en lo que va de la existencia de este nuevo régimen de tributación es en la proporción de contribuyentes que hacen efectivo su pago en el mes que vence, como en los meses subsiguiente. En el último registro examinado, la proporción de contribuyentes que realizan su pago en el mes de vencimiento de la cuota o en el siguiente se ubicó en 71%, lo que implica una mejora de 16 pp respecto del guarismo observado previo a la articulación con AFIP. Es importante notar que este mismo indicador en 2017, resulta un parámetro de escasa comparabilidad en el medido a partir de 2018 en adelante, debido a que existió un importante cambio en el régimen simplificado a partir de 2018.

Cualquiera de los tres horizontes temporales considerados como referencia para evaluar el porcentaje de contribuyentes cumplidores, para todos ellos se ha manifestado una importante mejora si se compara el registro actual con los niveles previos a la implementación

del MUC. Apenas se nota una leve reversión durante los meses del primer trimestre de 2019, en los que podría haber incidido la recesión económica en la que se encontraba Argentina.

Finalmente, un aspecto interesante a resaltar es la diferencia de comportamiento de los contribuyentes según cuánto tiempo llevan incorporados al régimen. Los contribuyentes que ya estaban inscriptos en la provincia en 2017, son el grupo de mayor nivel de cumplimiento (79% pagaron en el mes de vencimiento o en el siguiente). Por su parte, aquellos cuya incorporación al MUC ocurrió en 2018, presentan menor nivel de cumplimiento (63%), mientras que en el caso de los que ingresaron en 2019, es sustancialmente menor (54%). Lo que se deriva de estas observaciones es que, si bien mejorara de manera muy considerable la calidad del cobro del impuesto con el nuevo régimen simplificado, a nivel agregado, la situación difiere para algunos agrupamientos que pueden establecerse entre los contribuyentes actuales.

Práctica Profesional.

Temas que pueden afectar negativamente al contribuyente:

Alcance de la ley de procedimiento tributario, lo que antes era de rango menor como el pago de una tasa municipal ahora es elevado a una órbita supranacional y nacional, con lo cual el perjuicio para el contribuyente en caso de no cumplir con lo que antes era una contravención municipal.

Superando los montos establecidos en la ley penal tributaria cambiaría la naturaleza del incumplimiento fiscal, de efectuarse con dolo en un delito penal económico y las consecuencias que ello genera. (Hasta hoy las deudas fiscales municipales no eran consideradas delito penal tributario).

La unificación de los tributos genera además un desfasaje temporal en el cumplimiento del gravamen desde de la presentación, y liquidación del impuesto hasta los

plazos de prescripción.

En la ley nacional 11.683 la prescripción se aplica después de 5 años y en la provincia de 10 años.

Otro aspecto a tener en cuenta es el perjuicio financiero que se produce en el IIBB, que como se dijo es un impuesto regresivo y distorsivo, lamentablemente no se aprovechó la oportunidad de la reforma para mejorarlo por un gravamen superador. Con la unificación los contribuyentes deberán abonar por adelantado, una especie de anticipo del impuesto cuando antes se liquidaba a mes vencido una vez conocido el monto a ingresar por ingresos del mes anterior mediante la DDJJ. Esto genera una diferencia financiera a favor del fisco.

Finalmente se puede apreciar que el verdadero objetivo de las modificaciones no es solo simplificar el pago de los tres impuestos a los contribuyentes sino fundamentalmente apunta a incrementar la recaudación de los tres niveles de gobierno, como mencionamos anteriormente.

Disposición a Pagar del Contribuyente.

La presión tributaria argentina en el año 2016 representó un 31,3% del PIB. Con este valor, ocupaba el cuarto puesto en el ranking de presión tributaria de los países latinoamericanos y del Caribe, luego de Cuba (41,7%), Barbados (32,2%) y Brasil (32,2%). De este modo, la carga tributaria de Argentina, si bien se encuentra aún por debajo de la presión tributaria del promedio de los países de la OCDE (34,3%), es sustancialmente más elevada que el promedio de Latinoamérica y el Caribe (22,7%). (IARAF, 2017).

Los principales factores que explican este incremento son la Seguridad Social Nacional y el IVA Neto, con un aumento de 4,31 y 3 p.p. respectivamente entre un año y

otro. En tercer lugar se ubica el impuesto a las ganancias (2,82 p.p.), seguido del tributo provincial más importante, el impuesto sobre los ingresos brutos (2,19 p.p.). (IARAF, 2017).

La presión fiscal hace referencia al peso que representa para el sector privado el financiamiento del Estado a través del pago de impuestos. Este “peso” puede resumirse en dos impactos: mayor costo de producción para empresas, y para las familias mayor porción de los ingresos destinado al pago de impuestos.

El mayor costo de producción para las empresas se traduce en menores márgenes de rentabilidad o mayores precios de los bienes o servicios que produzcan, explica el Observatorio de Finanzas Públicas Centro de Investigaciones Participativas en Políticas Económicas y Sociales (CIPPES).

La reforma del MUC implica para los contribuyentes, en particular para los empresarios Pymes de la provincia de Córdoba, es asumir mayores costos en menor plazo y con un nivel de exigencia legal mayor al que estaba operando con el anterior sistema.

Según datos relevados por el CIPPES (El Centro de Investigaciones Participativas en Políticas Económicas y Sociales), lo que paga cada cordobés por año en impuestos provinciales ascendió a 63% entre los años 2008 y 2018.

Bajo este marco de presión fiscal se puede decir que la reforma de unificación no vendría a contribuir con la baja de este indicador.

CONCLUSIONES

De la implementación y evaluación del impacto que ha tenido la aplicación del régimen de Monotributo Unificado Córdoba es posible extraer algunas lecciones importantes para posibles mejoras o modificaciones.

Debe notarse que aún está siendo desarrollado el sistema, y está sujeto a leves ajustes, como también existen aspectos de su evaluación que estén pendientes de ser completados. Por un lado, el pago unificado ha significado una simplificación para el contribuyente y un avance en materia de armonización tributaria multinivel.

Por otra parte, la articulación con AFIP y el pago a través de sola plataforma ha permitido una mejora sustancial en la cobrabilidad de los tributos. En este sentido, se ha mejorado también potencial de seguimiento y la gestión del sistema, implicando una simplificación de la administración tributaria en general. Esto permitiría liberar recursos para otras fiscalizaciones y mejorar la optimización de los recursos disponibles.

Por otro lado, el MUC ha mejorado progresividad de las alícuotas impositivas (considerando la suma de los tres niveles de gobierno). Esto tiene también efectos en torno a una mayor equidad geográfica dentro de la provincia, pues se había observado que los tributos municipales tenían un importante perfil regresiva y grandes diferencias entre localidades, que el MUC en primera instancia ha buscado aminorar. En este sentido, la contracara de ello es una cesión de autonomía de parte de los municipios, en lo que hace a la determinación del valor de sus tasas.

Los estudios previos, por otra parte, resultaron vitales para realizar los ajustes pertinentes a la implementación y evitar dificultades importantes durante la misma. El análisis de los grupos exentos y los potenciales nuevos contribuyentes a ser alcanzados a partir de la unificación, también resultó pertinente para permitir una adecuada

implementación.

Finalmente, es oportuno resaltar la existencia de diversos desafíos de medición que aún se encuentran en desarrollo (por ejemplo, escenarios en materia de recaudación), debido a que en muchos casos la incorporación de los municipios al sistema ha ocurrido muy recientemente.

FUTURAS LÍNEAS DE TRABAJO

En base a lo investigado y obteniendo como mayoría un resultado no favorable para el contribuyente de acuerdo a lo monetario; ¿Qué debería mejorar el Estado para revertir esta situación tan común? El Estado podría en vez de unificar tributos, disminuir la cantidad de los mismos para beneficiar al contribuyente.

De acuerdo a los porcentajes obtenidos en cuanto a la disminución del cumplimiento para con el fisco; ¿Qué beneficio se debería incorporar? Se podría realizar algún tipo de financiamiento a lo largo del mes para que la carga tributaria no se haga tan tediosa en una sola fecha.

Con respecto a los municipios, y a la vista de que no son mayoría los adheridos; ¿Qué debería el Estado ofrecer para lograr su adhesión conjunta a la provincia? Podría el Estado brindarle tipos de capacitaciones a nivel secundario y terciario para servir de apoyo al contribuyente.

REFERENCIAS

Bibliografía

Afip. (19 de noviembre de 2018). Afip Monotributo. (Afip, Editor) Recuperado el 19 de noviembre de 2018, de Afip:

<https://monotributo.afip.gob.ar>

<https://www.afip.gob.ar>

Arias Villegas, C. E. (2015) - *Aproximación Teórico-conceptual, bases e implicaciones del pensamiento investigativo* - Psicoespacios: Revista virtual de la Institución Universitaria de Evingado., 299.

CIAT. (2015) - *Modelo del código tributario del CIAT* - Panamá.

Copello, M. (2013) - *Los problemas actuales del federalismo fiscal argentino* - Córdoba: Studia Politicae.

CPCE. (2018). Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Recuperado el 6 de Septiembre de 2018, de CPCE Córdoba:

<http://www.cpcecba.org.ar>

Luna, E. (2015) - *Aspectos constitucionales de la ley penal tributaria* - Buenos Aires: IDEARIUM.

Medina Lorena. (2016) – *Tributación Simplificada en Chile* – Chile, LATAM

Rentas. (2018). Rentas Córdoba. Recuperado el 6 de Septiembre de 2018, de Mi Rentas:

https://www.rentascordoba.gob.ar/mirentas/rentas.html?page=monotributo_unificado

CIPPEC (2017). Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento. Recuperado el 20 de Abril de 2019.

<https://www.cippec.org/>

IARAF (2017). Instituto Argentino de Análisis Fiscal. Recuperado el 17 de Abril de 2018.

<https://www.iaraf.org/>

CIPPES Centro de Investigaciones Participativas en Políticas Económicas y Sociales. Recuperado el 21 de Abril de 2019.

<http://www.cippes.org/>

Perez, F. (2016) - *Finanzas Públicas y Derecho Tributario* - Academia, 105.

Piffano, H. (2012) - *Análisis Económico del Derecho Tributario* - Buenos Aires: SeDiCI. Obtenido de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/27637>

Rodríguez Mejía Gregorio (2018) - LAS EXENCIONES DE IMPUESTOS - Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3578/4303> - México.

Villegas, C. (2001) - *Derecho de las sociedades comerciales* - Abeledo Perrot.

APENDICE I

TABLA 1 - Categorías y valores monotributo 01/09/13 al 31/10/03.

Categoría	Ing. Brutos	Actividad	Cant. min. empleados	Sup. afectada	Energía eléct. consumida anualmente	Aporte obra social	Monto alq. devengado anualmente
B	Hasta \$48,000	No excluida	No se requiere	Hasta 30m ²	Hasta 3.300KW	\$100	Hasta \$18,000
C	Hasta \$72,000	No excluida	No se requiere	Hasta 45m ²	Hasta 5.000KW	\$100	Hasta \$18,000
D	Hasta \$96,000	No excluida	No se requiere	Hasta 60m ²	Hasta 6.700KW	\$100	Hasta \$36,000
E	Hasta \$144,000	No excluida	No se requiere	Hasta 85m ²	Hasta 10.000KW	\$100	Hasta \$36,000
F	Hasta \$192,000	No excluida	No se requiere	Hasta 110m ²	Hasta 13.000KW	\$100	Hasta \$45,000
G	Hasta \$240,000	No excluida	No se requiere	Hasta 150m ²	Hasta 16.500KW	\$100	Hasta \$45,000
H	Hasta \$288,000	No excluida	No se requiere	Hasta 200m ²	Hasta 20.000KW	\$100	Hasta \$54,000
I	Hasta \$400,000	No excluida	No se requiere	Hasta 200m ²	Hasta 20.000KW	\$100	Hasta \$72,000
J	Hasta \$470,000	Únicamente venta de bs. Muebles	1	Hasta 200m ²	Hasta 20.000KW	\$100	Hasta \$72,000
K	Hasta \$540,000	Únicamente venta de bs. Muebles	2	Hasta 200m ²	Hasta 20.000KW	\$100	Hasta \$72,000
L	Hasta \$600,000	Únicamente venta de bs. Muebles	3	Hasta 200m ²	Hasta 20.000KW	\$100	Hasta \$72,000

Fuente: elaboración propia.

TABLA 2 - Categorías y valores monotributo 01/11/13 al 31/08/14.

Categoría	Ing. brutos	Actividad	Cant. min. empleados	Sup. afectada	Energía eléct. consumida anualmente	Aporte obra social	Monto alq. devengado anualmente
B	Hasta \$48,000	No excluida	No se requiere	Hasta 30m2	Hasta 3.300KW	\$146	Hasta \$18,000
C	Hasta \$ 72,000	No excluida	No se requiere	Hasta 45m2	Hasta 5.000KW	\$146	Hasta \$18,000
D	Hasta \$96,000	No excluida	No se requiere	Hasta 60m2	Hasta 6.700KW	\$146	Hasta \$36,000
E	Hasta \$144,000	No excluida	No se requiere	Hasta 85m2	Hasta 10.000KW	\$146	Hasta \$36,000
F	Hasta \$192,000	No excluida	No se requiere	Hasta 110m2	Hasta 13.000KW	\$146	Hasta \$45,000
G	Hasta \$240,000	No excluida	No se requiere	Hasta 150m2	Hasta 16.500KW	\$146	Hasta \$45,000
H	Hasta \$288,000	No excluida	No se requiere	Hasta 200m2	Hasta 20.000KW	\$146	Hasta \$54,000
I	Hasta \$400,000	No excluida	No se requiere	Hasta 200m2	Hasta 20.000KW	\$146	Hasta \$72,000
J	Hasta \$470,000	Únicamente venta de bs. Muebles	1	Hasta 200m2	Hasta 20.000KW	\$146	Hasta \$72,000
K	Hasta \$540,000	Únicamente venta de bs. Muebles	2	Hasta 200m2	Hasta 20.000KW	\$146	Hasta \$72,000
L	Hasta \$600,000	Únicamente venta de bs. Muebles	3	Hasta 200m2	Hasta 20.000KW	\$146	Hasta \$72,000

Fuente: elaboración propia.

TABLA 3 - Categorías y valores monotributo 01/09/14 al 30/06/15.

Categoría	Ing. brutos	Actividad	Cant. min. empleados	Sup. Afectada	Energía eléct. consumida anualmente	Aporte obra social	Monto alq. devengado anualmente
B	Hasta \$48,000	No excluida	No se requiere	Hasta 30m2	Hasta 3.300KW	\$233	Hasta \$18,000
C	Hasta \$ 72,000	No excluida	No se requiere	Hasta 45m2	Hasta 5.000KW	\$233	Hasta \$18,000
D	Hasta \$96,000	No excluida	No se requiere	Hasta 60m2	Hasta 6.700KW	\$233	Hasta \$36,000
E	Hasta \$144,000	No excluida	No se requiere	Hasta 85m2	Hasta 10.000KW	\$233	Hasta \$36,000

F	Hasta \$192,000	No excluida	No se requiere	Hasta 110m2	Hasta 13.000KW	\$233	Hasta \$45,000
G	Hasta \$240,000	No excluida	No se requiere	Hasta 150m2	Hasta 16.500KW	\$233	Hasta \$45,000
H	Hasta \$288,000	No excluida	No se requiere	Hasta 200m2	Hasta 20.000KW	\$233	Hasta \$54,000
I	Hasta \$400,000	No excluida	No se requiere	Hasta 200m2	Hasta 20.000KW	\$233	Hasta \$72,000
J	Hasta \$470,000	Únicamente venta de bs. Muebles	1	Hasta 200m2	Hasta 20.000KW	\$233	Hasta \$72,000
K	Hasta \$540,000	Únicamente venta de bs. Muebles	2	Hasta 200m2	Hasta 20.000KW	\$233	Hasta \$72,000
L	Hasta \$600,000	Únicamente venta de bs. Muebles	3	Hasta 200m2	Hasta 20.000KW	\$233	Hasta \$72,000

Fuente: elaboración propia.

TABLA 4 - Categorías y valores monotributo 01/07/15 al 31/05/16.

Categoría	Ing. brutos	Actividad	Cant. min. empleados	Sup. Afectada	Energía eléct. consumida anualmente	Aporte obra social	Monto alq. devengado anualmente
B	Hasta \$48,000	No excluida	No se requiere	Hasta 30m2	Hasta 3.300KW	\$323	Hasta \$18,000
C	Hasta \$72,000	No excluida	No se requiere	Hasta 45m2	Hasta 5.000KW	\$323	Hasta \$18,000
D	Hasta \$96,000	No excluida	No se requiere	Hasta 60m2	Hasta 6.700KW	\$323	Hasta \$36,000
E	Hasta \$144,000	No excluida	No se requiere	Hasta 85m2	Hasta 10.000KW	\$323	Hasta \$36,000
F	Hasta \$192,000	No excluida	No se requiere	Hasta 110m2	Hasta 13.000KW	\$323	Hasta \$45,000
G	Hasta \$240,000	No excluida	No se requiere	Hasta 150m2	Hasta 16.500KW	\$323	Hasta \$45,000
H	Hasta \$288,000	No excluida	No se requiere	Hasta 200m2	Hasta 20.000KW	\$323	Hasta \$54,000

I	Hasta \$400,000	No excluida	No se requiere	Hasta 200m ²	Hasta 20.000KW	\$323	Hasta \$72,000
J	Hasta \$470,000	Únicamente venta de bs. Muebles	1	Hasta 200m ²	Hasta 20.000KW	\$323	Hasta \$72,000
K	Hasta \$540,000	Únicamente venta de bs. Muebles	2	Hasta 200m ²	Hasta 20.000KW	\$323	Hasta \$72,000
L	Hasta \$600,000	Únicamente venta de bs. Muebles	3	Hasta 200m ²	Hasta 20.000KW	\$323	Hasta \$72,000

Fuente: elaboración propia.

TABLA 5 - Categorías y valores monotributo 01/06/16 al 31/12/16.

Categoría	Ing. brutos	Actividad	Cant. min. empleados	Sup. afectada	Energía eléct. consumida anualmente	Aporte obra social	Monto alq. devengado anualmente
B	Hasta \$48,000	No excluida	No se requiere	Hasta 30m ²	Hasta 3.300KW	\$419	Hasta \$18,000
C	Hasta \$72,000	No excluida	No se requiere	Hasta 45m ²	Hasta 5.000KW	\$419	Hasta \$18,000
D	Hasta \$96,000	No excluida	No se requiere	Hasta 60m ²	Hasta 6.700KW	\$419	Hasta \$36,000
E	Hasta \$144,000	No excluida	No se requiere	Hasta 85m ²	Hasta 10.000KW	\$419	Hasta \$36,000
F	Hasta \$192,000	No excluida	No se requiere	Hasta 110m ²	Hasta 13.000KW	\$419	Hasta \$45,000
G	Hasta \$240,000	No excluida	No se requiere	Hasta 150m ²	Hasta 16.500KW	\$419	Hasta \$45,000
H	Hasta \$288,000	No excluida	No se requiere	Hasta 200m ²	Hasta 20.000KW	\$419	Hasta \$54,000
I	Hasta \$400,000	No excluida	No se requiere	Hasta 200m ²	Hasta 20.000KW	\$419	Hasta \$72,000
J	Hasta \$470,000	Únicamente venta de bs. Muebles	1	Hasta 200m ²	Hasta 20.000KW	\$419	Hasta \$72,000
K	Hasta \$540,000	Únicamente venta de bs. Muebles	2	Hasta 200m ²	Hasta 20.000KW	\$419	Hasta \$72,000
L	Hasta \$600,000	Únicamente venta de bs. Muebles	3	Hasta 200m ²	Hasta 20.000KW	\$419	Hasta \$72,000

Fuente: elaboración propia.

TABLA 6 - Categorías y valores monotributo 01/01/17 al 31/12/17.

Categoría	Ing. brutos	Actividad	Cant. min. empleados	Sup. afectada	Energía eléct. consumida anualmente	Aporte obra social	Monto alq. devengado anualmente
B	Hasta \$48,000	No excluida	No se requiere	Hasta 30m2	Hasta 3.300KW	\$419	Hasta \$31.500
C	Hasta \$ 72,000	No excluida	No se requiere	Hasta 45m2	Hasta 5.000KW	\$419	Hasta \$31.500
D	Hasta \$96,000	No excluida	No se requiere	Hasta 60m2	Hasta 6.700KW	\$419	Hasta \$63.000
E	Hasta \$144,000	No excluida	No se requiere	Hasta 85m2	Hasta 10.000KW	\$419	Hasta \$63,000
F	Hasta \$192,000	No excluida	No se requiere	Hasta 110m2	Hasta 13.000KW	\$419	Hasta \$78.500
G	Hasta \$240,000	No excluida	No se requiere	Hasta 150m2	Hasta 16.500KW	\$419	Hasta \$78.750
H	Hasta \$288,000	No excluida	No se requiere	Hasta 200m2	Hasta 20.000KW	\$419	Hasta \$94.500
I	Hasta \$400,000	No excluida	No se requiere	Hasta 200m2	Hasta 20.000KW	\$419	Hasta \$126,000
J	Hasta \$470,000	Únicamente venta de bs. Muebles	1	Hasta 200m2	Hasta 20.000KW	\$419	Hasta \$126,000
K	Hasta \$540,000	Únicamente venta de bs. Muebles	2	Hasta 200m2	Hasta 20.000KW	\$419	Hasta \$126,000
L	Hasta \$600,000	Únicamente venta de bs. Muebles	3	Hasta 200m2	Hasta 20.000KW	\$419	Hasta \$126,000

Fuente: elaboración propia.

TABLA 7 - Categorías y valores monotributo desde 01/01/18.

Categoría	Ing. brutos	Actividad	Cant. min. empleados	Sup. afectada	Energía eléct. consumida anualmente	Aporte obra social	Monto alq. devengado anualmente
B	Hasta \$48,000	No excluida	No se requiere	Hasta 30m2	Hasta 3.300KW	\$536,35	Hasta \$40.321,98
C	Hasta \$ 72,000	No excluida	No se requiere	Hasta 45m2	Hasta 5.000KW	\$536,35	Hasta \$40.321,98

D	Hasta \$96,000	No excluida	No se requiere	Hasta 60m2	Hasta 6.700KW	\$536,35	Hasta \$80.643,95
E	Hasta \$144,000	No excluida	No se requiere	Hasta 85m2	Hasta 10.000KW	\$536,35	Hasta \$80.643,95
F	Hasta \$192,000	No excluida	No se requiere	Hasta 110m2	Hasta 13.000KW	\$536,35	Hasta \$100.804,94
G	Hasta \$240,000	No excluida	No se requiere	Hasta 150m2	Hasta 16.500KW	\$536,35	Hasta \$100.804,94
H	Hasta \$288,000	No excluida	No se requiere	Hasta 200m2	Hasta 20.000KW	\$536,35	Hasta \$120.965,93
I	Hasta \$400,000	No excluida	No se requiere	Hasta 200m2	Hasta 20.000KW	\$536,35	Hasta \$161.287,90
J	Hasta \$470,000	Únicamente venta de bs. Muebles	1	Hasta 200m2	Hasta 20.000KW	\$536,35	Hasta \$161.287,90
K	Hasta \$540,000	Únicamente venta de bs. Muebles	2	Hasta 200m2	Hasta 20.000KW	\$536,35	Hasta \$161.287,90
L	Hasta \$600,000	Únicamente venta de bs. Muebles	3	Hasta 200m2	Hasta 20.000KW	\$536,35	Hasta \$161.287,90

Fuente: elaboración propia.

APENDICE II

TABLA 8 - Comparación cuatro regímenes tributario de Chile.

	Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS)	Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER)	Régimen MYPE Tributario (RMT)	Régimen General (RG)
Persona Natural	si	Si	Si	Si
Persona Jurídica	no	Si	Si	Si
Límite de ingresos al año	Hasta S/96.0000,00 anuales u S/8.000,00 mensuales	Hasta S/525.000,00 Anuales	Ingresos netos que no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable (proyectado o del ejercicio anterior)	Sin limite
Límite de compras al año	Hasta S/96.0000,00 anuales u S/8.000,00 mensuales	Hasta S/525.000,00 Anuales	Sin limite	Sin limite
Comprobantes de pago que puede emitir	Boleta de venta y tickets que no dan derecho a crédito fiscal, gasto o costo	Factura, boleta y todos los demás permitidos	Factura, boleta y todos los demás permitidos	Factura, boleta y todos los demás permitidos
Declaración jurada anual-renta	no	No	Si	Si
Valor de activos fijos	S/70,000.00	S/126,000.00	Sin limite	Sin limite
Trabajadores	Sin limite	10 por turno	Sin limite	Sin limite

Fuente: elaboración propia.